



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL**

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-

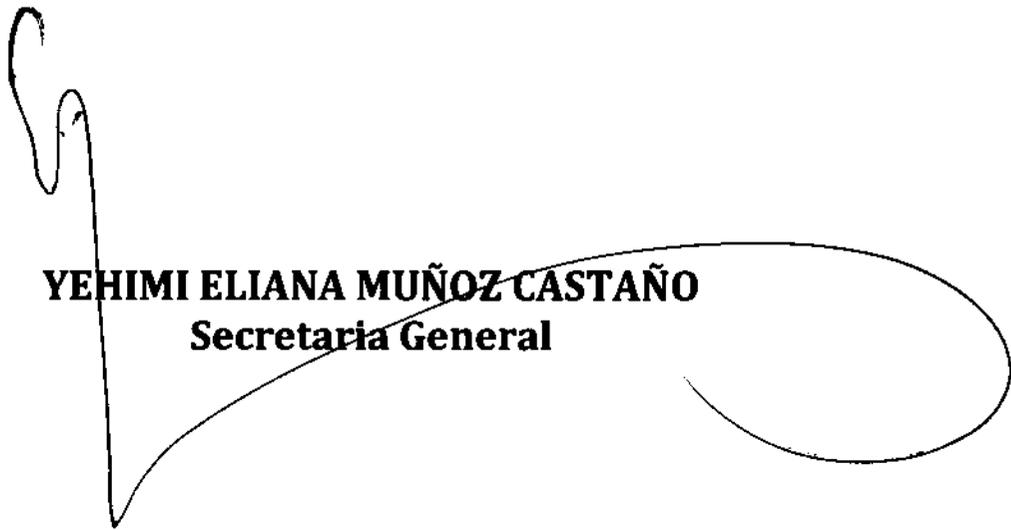
AVISO

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicación: 63001-2333-000-2016-00043-00
Demandante: JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ QUIROGA
Demandado: JAMES MEDINA URREA

Se pretende que se declare la nulidad del acto de elección del señor **JAMES MEDINA URREA**, como Contralor Municipal de Armenia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, proferido dentro del proceso de la referencia el día dos (02) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se informa a la comunidad sobre la existencia del presente proceso que se encuentra adelantando el trámite de primera instancia en esta Corporación a la cual pueden comparecer para intervenir en el mismo si a bien lo tienen.

Armenia, 03 de marzo de 2016



YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
-Sala Unitaria de Decisión-

Magistrado ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ

Asunto: Admite demanda
Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicación: 63-001-2333-000-2016-00043-00
Demandante: JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ QUIROGA
Demandado: Elección de JAMES MEDINA URREA como
CONTRALOR MUNICIPAL DEL ARMENIA
Instancia: Primera

Armenia, dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

A través de auto del 24 de febrero de 2016¹, se inadmitió la demanda presentada por indebida acumulación de pretensiones, la cual fue subsanada por la parte actora mediante memorial presentado el 29 de febrero de 2016 y visible a fol. 78. Así las cosas, procede esta Corporación a decidir sobre la admisibilidad de la demanda instaurada por el señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ QUIROGA en contra de la elección del señor JAMES MEDINA URREA como Contralor Municipal de Armenia, para la vigencia 2016-2019.

I. ANTECEDENTES

1.1. La demanda

El señor Juan Sebastián Arbeláez Quiroga, actuando a nombre propio, manifiesta que pretende la "nulidad del acto administrativo de elección del Dr. James Medina

¹ Fol. 75 a 76

Asunto: Admite demanda
Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicación: 63-001-2333-000-2016-00043-00
Demandante: JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ QUIROGA
Demandado: Elección de JAMES MEDINA URREA como
CONTRALOR MUNICIPAL DEL ARMENIA
Instancia: Primera

Urrea, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.422.227 de Armenia, como Contralor Municipal de Armenia Quindío, para el periodo constitucional 2016-2019”.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Tribunal es competente para resolver sobre la admisión de la demanda, por lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 152 del C.P.A.C.A.

2. Sobre la admisión de la demanda

Para efectos de admitir la demanda electoral, es preciso verificar el cumplimiento de los requisitos formales indicados en el artículo 162 del C.P.A.C.A., los anexos relacionados en el artículo 166, la debida acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas en la forma señalada en el artículo 281, si es del caso, y su presentación en el plazo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 164 del mismo Código, elementos que se reúnen en este caso; por tanto, **la demanda se admitirá.**

Por lo expuesto se,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda electoral instaurada contra el acto de elección del señor James Medina Urrea como Contralor Municipal de Armenia Quindío. Para el efecto se dispone:

1. Notifíquese personalmente esta providencia:

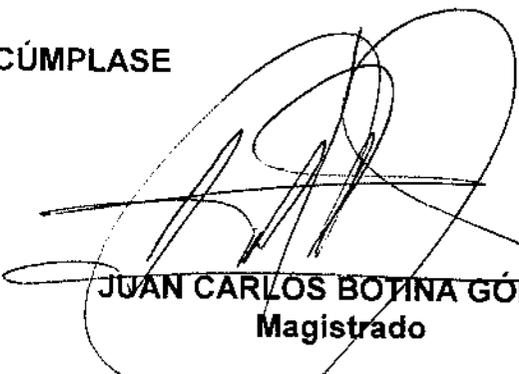
Asunto: Admite demanda
Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicación: 63-001-2333-000-2016-00043-00
Demandante: JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ QUIROGA
Demandado: Elección de JAMES MEDINA URREA como
CONTRALOR MUNICIPAL DEL ARMENIA
Instancia: Primera

- Al señor James Medina Urrea, en la forma prevista en el numeral 1° literal a) del artículo 277 del C.P.AC.A.
- Al Municipio de Armenia – Concejo Municipal de Armenia Quindío² (Art. 277.2 Ib.).
- Al Agente del Ministerio Público (Art. 277.3 Ib.).

2. Notifíquese por estado esta providencia al demandante (Art. 277.4 Ib.).

3. Infórmese a la comunidad la existencia del proceso en la forma señalada por el artículo 277 numeral 5° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ
Magistrado

² Ley 1437 Artículo 159. *Capacidad y representación.* Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

(...)

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Asunto: Admite demanda
Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicación: 63-001-2333-000-2016-00043-00
Demandante: JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ QUIROGA
Demandado: Elección de JAMES MEDINA URREA como
CONTRALOR MUNICIPAL DEL ARMENIA
Instancia: Primera

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY
03-03-16, A LAS 7:00 A.M.

SECRETARÍA